REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., el 17 de junio 2010 (fl. 20 A 22)); a folios 61 del expediente obra el pago parcial que hiciera el Fondo Nacional de Garantías a la entidad accionante por la suma de $ 60.164.615, por lo que por auto del 22 de marzo de 2011 se aceptó dicha subrogación parcial (fl. 88); el 22 de agosto (fl. 102-103), se dictó auto ordenando continuar la ejecución; el 20 de junio de 2016 (fl. 151), se acepta la cesión que de sus derechos hace el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A.; y por último mediante auto del 05 de diciembre de 2016, se acepta la cesión que de sus derechos hace el Banco de Occidente a Ventas y Servicios S.A.S. (fl. 152 a 162). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de Ventas y servicios (anexo 17 exp. digital). Enero 29 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0156
RADICADO N° 2010-00275-00

Previamente a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago en relación con los créditos en favor de Ventas y Servicios S.A.S. hace de forma virtual la apoderada de dicha entidad (anexo 17 exp. digital), se requiere a la parte interesada, a fin de que aporte, tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, poder para recibir, de quien suscribe la petición. Ello por cuanto el poder aportado si bien faculta al apoderado para solicitar la terminación del proceso, es de orden público la aludida disposición que exige facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

_____

SECRETARIA

3